



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-113-16

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las once y doce minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del entonces **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)**, hoy **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, con referencia **INF-MI-007-002-2014**, derivado de la revisión a los Ingresos por los distintos conceptos en el Puesto de Cuarentena Agropecuario del Aeropuerto Augusto César Sandino, de la **Dirección General de Protección y Sanidad Agropecuaria (DGPSA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y del uno de enero al treinta de junio de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el Control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar el Sistema de Control Interno establecido para la administración, ejecución y control del Puesto de Cuarentena para comprobar si este contribuye en forma razonable al cumplimiento de los objetivos y conforme la tarifa autorizada; **b)** Verificar si los ingresos son registrados correctamente conforme recibos oficiales de caja, minutas de depósitos, permisos de importación y de los distintos conceptos de servicio que presta el puesto; **c)** Determinar que los



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-113-16

ingresos registrados correspondan al giro o actividad del Puesto de Cuarentena y sean de conformidad con los registros de ley establecidos; **d)** Verificar que los ingresos recaudados por los distintos conceptos se efectuaron cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 291, Ley de Sanidad Animal y Vegetal, así como las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y; **e)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y sus resultados conclusivos indican que los ingresos recaudados por el Puesto de Cuarentena del Aeropuerto, fueron depositados, están debidamente documentados y fueron registrados contablemente de forma correcta. Asimismo, se evaluó el Sistema de Control Interno establecido en los procedimientos fito-sanitarios aplicados en el Puesto de Cuarentena del Aeropuerto, el cual corresponde a lo establecido por la Ley 291, Ley Básica de Sanidad Animal y Vegetal, excepto por una debilidad referida a que los ingresos son depositados de manera inoportuna. **POR TANTO** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley; **RESUELVEN: I)** Se admite el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, con referencia **INF-MI-007-002-2014**, derivado de la revisión efectuada a los Ingresos por los distintos conceptos, en el **Puesto de Cuarentena Agropecuario del Aeropuerto Augusto César Sandino**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce y del uno de enero al treinta de junio de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del entonces **MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL (MAGFOR)**, hoy **MINISTERIO AGROPECUARIO (MAG)**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la Máxima Autoridad del **Instituto de Protección y Sanidad Animal (IPSA)**, como sucesor sin solución de continuidad de la DGPSA, para que aplique y haga cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-UAI-113-16**

documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**

Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**

Miembro Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**

Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**

Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Francisco Guerra Cardenal**

Miembro Suplente del Consejo Superior